



GOBIERNO REGIONAL ICA
Hospital Regional de Ica

N° 470-2020-HRI/DE.



Resolución Directoral

Ica, 14 de Abril del 2020



VISTO:

El expediente N° 19-026872-001, que contiene la solicitud de don **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO**, quien solicita Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal, Informe Técnico N° 491-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL e Informe N° 055-2020-HRI-DA-ORRH/URP;



CONSIDERANDO:

Que, al encontramos regulados bajo los alcances de Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de legalidad dispone, que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas. Asimismo, el Art. VI, con relación a los precedentes administrativos, señala en el numeral 2° de manera clara que los criterios interpretativos establecidos por las entidades, podrán ser modificados si se considera que no es correcta la interpretación anterior o es contraria al interés general. La nueva interpretación no podrá aplicarse a situaciones anteriores salvo que fuera más favorable a los administrados.



Que, mediante expediente administrativo N° 19-026872-001 don **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO**, solicita el Reconocimiento y Pago de la Bonificación Personal o Quinquenios.

Que, según el Informe Situacional N° 557-2019-HRI-ORRH/USEEL, emitido por la encargada de la Unidad de Selección Evaluación Escalafón y Legajos establece que la administrada en la actualidad es personal Nombrado, con cargo de Medico Nivel MC-5, el mismo que cuenta con las Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidos (15 años, 20 años, 25 años y 30 años), en la actualidad el servidor se encuentra inmerso dentro de los alcances del régimen de compensaciones económicas para el personal de la salud al servicio del estado Decreto Legislativo N° 1153.

Que, con Informe N° 055-2020-HRI-DA-ORRH/URP, el Jefe de Remuneraciones y Presupuestos remite la liquidación por Quinquenios según cuadro que se adjunta al expediente donde claramente aduce que el importe comprende al periodo de julio del 2002 hasta agosto del 2013; asimismo, se establece que los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153 a partir del 01 de enero del 2014.

...///



///...

Que, sobre su solicitud de Bonificación Personal se debe establecer que el artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico prescribe lo siguiente: "La Remuneración de los Funcionarios y Servidores Públicos estará constituida por el Haber Básico, las Bonificaciones y Beneficios. El haber básico se fija para los funcionarios, de acuerdo a cada cargo, y para los servidores, de acuerdo a cada nivel de carrera. En uno y otro caso, el haber básico es el mismo para cada cargo y para cada nivel de carrera, según corresponda. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computado por quinquenios; la familiar que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo el Sector Publico se regulará anualmente (...) precisando en el artículo 51° del mencionado Decreto Legislativo "La Bonificación Personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios".



Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N°105-2001 Fija a partir del 1° de setiembre del 2001 en S/ 50.00 Soles la remuneración básica para profesores, profesionales de la salud, docentes universitarios personal de los centros de Salud, miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, Servidores Públicos sujetos al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N°276, así como los jubilados comprendidos dentro de los regímenes del Decreto Ley N°19990 y del Decreto Ley N°20530.



Que, la bonificación personal de los servidores de carrera está sujeto al Decreto Legislativo N° 276, se calcula en función al haber o remuneración básica determinada en el Decreto de Urgencia N°105-2001, a partir del 1° de setiembre del 2001 con un incremento de S/ 50.00 (cincuenta soles).

Que, con informe N° 055-2020-HRI-DA-ORRH/URP, e Informe Situacional N° 557-2019-HRI-ORRH/USEEL, ha quedado establecido que don **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO**, cuenta con Resoluciones de Bonificación Personal Reconocidas de **15 AÑOS Tercer Quinquenio** (a partir del 01/06/1996), **20 AÑOS Cuarto Quinquenio** (a partir del 01/10/2001), **25 AÑOS Quinto Quinquenio** (a partir del 01/10/2006), **30 AÑOS Sexto Quinquenio** (a partir del 01/10/2012) y el **PAGO** de la liquidación de los Quinquenios que corresponde según el cuadro de liquidación anexo al presente, debido a que desde el 01 de enero del 2014 los Servidores Asistenciales pasan a formar parte de la Reestructuración del D.L. N° 1153, que deja sin efecto, entre otros el D.U. 105-2001.

Que, los documentos que emite esta institución a través de sus oficinas o unidades conservan todo el valor y merito correspondiente, por lo que se tendrá en cuenta al momento de las conclusiones.

Que, en el presente caso se ha demostrado que las pretensiones del administrado don **LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO**, se encuentran amparadas por las normas antes mencionadas por lo que cabe proceder a reconocerle el beneficio solicitado.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa, Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2020, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N° 001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe Técnico N° 028-2020-ICA-GORE-DRSA-HRI-ORRH/UBPYRL; y con la visación y firma de la Dirección Ejecutiva del Hospital Regional de Ica, vistos del Director de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.



...///

III...

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA la solicitud presentada por don LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO sobre el reconocimiento y pago de la bonificación personal.

ARTICULO SEGUNDO. – OTORGAR, por única vez a don LUIS ERNESTO CUROTTO PALOMINO el monto de QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 50/100 SOLES (S/ 547,50) por concepto de Bonificación Personal dejadas de percibir que comprende el periodo de julio del 2002 hasta agosto del 2013, de acuerdo a la liquidación realizada por la Unidad de Remuneraciones y Presupuesto.

ARTICULO TERCERO. - PRECISAR, que el pago se encontrara supeditado a la disponibilidad presupuestal correspondiente al Decreto de Urgencia N° 014-2019 en concordancia con lo dispuesto en el art. 4° numeral 4.2° del Presupuesto para el Sector Publico para el año 2020

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución al interesado y a las instancias que corresponde para su conocimiento y demás fines consiguientes.

Regístrese y Comuníquese,



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
Dr. Renan Ríos Villagomez
DIRECTOR EJECUTIVO DEL H.R.I.
CMP. 037575

RRV/D.E. HRI.
ERM/R/D.ADM.
EBEH/J.OORRH.
AACG/ABOG.UBPYR
PMCP



